



AUTO No. **656** DE 2018  
( 18 DE MAYO )

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno N° INT – 1903 de fecha 9 de mayo del 2018, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

**INFORME DE SEGUIMIENTO**

**1 INFORMACIÓN GENERAL**

**1.1 Información de la empresa.**

Nombre o Razón Social de la empresa	GYO MEDICAL UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MAICAO
NIT	900386591 – 2
Nombre Representante Legal	OSWALDO DE LA ROSA
C.C.	
Dirección:	Calle 16 No 38 – 01 Alto Prado
Teléfono	
Departamento	La Guajira
Municipio:	Maicao
Correo	

**1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.**

Nombre del establecimiento o Proyecto	GYO MEDICAL UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MAICAO
Nombre Representante Legal	OSWALDO DE LA ROSA
C.C.	
Dirección:	Calle 16 No 38 – 01 Alto Prado
Teléfono	
Departamento	La Guajira
Municipio:	Maicao



Corregimiento				
Barrio				
Vereda				
Correo				
Coordenadas	Latitud:	N – 11° 22' 53.48"		
	Longitud	W – 72° 16' 00.00"		
Altura msnm				
Condiciones del predio	Propio	X	Arriendo	
Dueño del(o) predio(s)				
Área del predio	Área de las instalaciones			
Actividad productiva	Prestación de servicios de hospital			
Inicio de actividades	Día	Mes	año	

## 2. PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

### 2.1 Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
<b>Antecedentes</b>				
Peticiones, quejas y reclamos				
Ultimas visitas de Seguimiento				
Requerimientos				
Auto de apertura de investigación				
Sanciones				
Otros				

### 2 VISITA DE SEGUIMIENTO.

En cumplimiento de sus funciones, según el Decreto 4741 de 2005; la Corporación Autónoma Regional de La Guajira desarrolla acciones de seguimiento ambiental a la gestión externa de los generadores de residuos o desechos peligrosos hospitalarios y similares en el departamento de la guajira, induciendo al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de dichos residuos, proteger la salud humana y el ambiente.

Por lo anterior, el día 19 de abril de 2018 se realizó una visita de seguimiento ambiental a la gestión externa de los residuos o desechos peligrosos generados por el establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao, ubicado en el municipio de Maicao, La Guajira. La visita fue asistida por Ali Freiles quien responde al cargo de gestor ambiental.

### 3.1. Almacenamiento de residuos o desechos peligrosos hospitalarios y ordinarios.

El sitio de almacenamiento de residuos o desechos peligrosos del establecimiento generador Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao, se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Hospital San José de Maicao. Gyo Medical cuenta con un área dispuesta para el almacenamiento temporal de los residuos o desechos peligrosos hospitalarios. Estos residuos son recogidos diariamente y llevados a un sitio de almacenamiento central, donde son recogidos por una empresa especial de aseo.

El almacenamiento central es compartido con el Hospital San José de Maicao, dicho almacenamiento se encuentra en un área que no está delimitada del medio exterior a dicho hospital (ver figura 1), permitiendo el acceso a vehículos y personas ajenas que desconocen la peligrosidad y medidas que se deben tomar con los residuos que allí se almacenan, generando riesgo para la salud de las personas que circulan por dicho sitio.

En el seguimiento realizado el año 2017 al Hospital San José de Maicao, se evidencio que el mismo no realizaba un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos hospitalarios y ordinarios que genera debido a que se presentan residuos tirados en el suelo en sitios aledaños al cuarto de almacenamiento central, dichos residuos se encuentran en bolsas de color verde y rojas indicando residuos no peligrosos y peligrosos respectivamente. Es importante precisar que los residuos generados por el establecimiento generador Gyo Medical, realizan el mismo recorrido junto a los generados por el hospital San José de Maicao al sitio de almacenamiento central, por lo que no hay diferencia entre los residuos generados en los dos establecimientos generadores en mención en su responsabilidad por el manejo inadecuado realizado a los residuos peligrosos hospitalarios en el transito al sitio de almacenamiento central y dentro de dicho almacenamiento.

En el presente seguimiento, se evidencia que persiste el manejo inadecuado de residuos peligrosos hospitalarios, debido a que se evidenciaron empaques de medicamentos llenos y vacíos en los alrededores del cuarto del almacenamiento de los residuos hospitalarios (sitio compartido entre el hospital San José de Maicao y Gyo Medical). Así mismo, se evidencio que el sitio dispuesto para el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos hospitalarios; no cumple en su totalidad con los requerimientos establecidos en la Resolución 1164 de 2002, puesto que dicho sitio presenta: humedad en las paredes, aberturas en el techo, ventanas y puerta principal, lo cual puede propiciar la aparición de vectores como: roedores e insectos que dificulten el correcto almacenamiento y pueden generar riesgo a la salud de la comunidad y moradores de la zona, sin embargo sus pisos son lisos y de fácil lavado, cuenta con un equipo tipo frizzer para depositar los residuos peligrosos de tipo anatomiopatológicos evitando así su descomposición hasta ser recogidos por la empresa prestadora de servicio especial de aseo.

El almacenamiento de residuos hospitalarios realizado por Gyo Medical y el hospital San Jose de Maicao, representa un riesgo para las personas que viven a escasos metros del sitio donde se realiza dicho almacenamiento, especialmente niños que pueden manipular dichos residuos e ingerir medicamentos vencidos y ocasionar daños irreparables a la salud de los mismos.

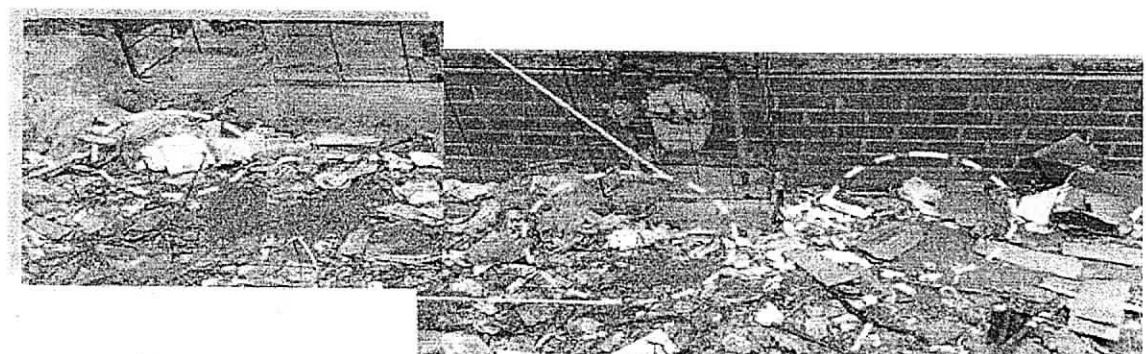
Por otro lado, también se evidencia que no hay control sobre dicho almacenamiento debido a que se presentan quemas constantes de otros residuos en los costados y parte trasera del cuarto de almacenamiento de los residuos hospitalarios y también se han presentado hurtos de equipos como un frizzer donde se almacenaban residuos anatomiopatológicos, lo que representa un riesgo inminente sobre las personas que utilicen dicho equipo hurtado, en almacenamiento y refrigeración de comida.



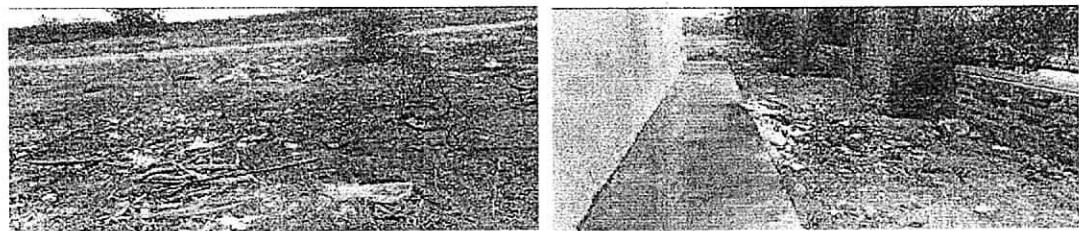
**Figura 1.** Esquema de imagen satelital donde ilustra la ubicación del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos generados por el establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao. Viviendas ubicadas en la parte de atrás del hospital, a un costado del sitio de almacenamiento central de residuos peligrosos hospitalarios. Residuos peligrosos de medicamentos vencidos en el suelo.



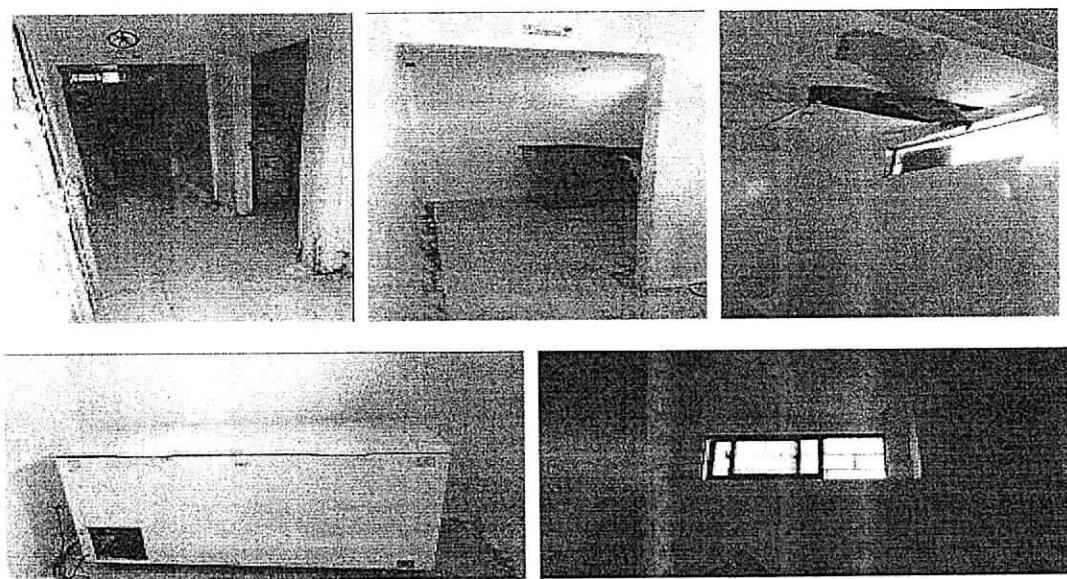
Fotografía No 1. Vivienda habitada, ubicada en la parte de atrás del hospital. Seguimiento realizado 19 de abril de 2018.



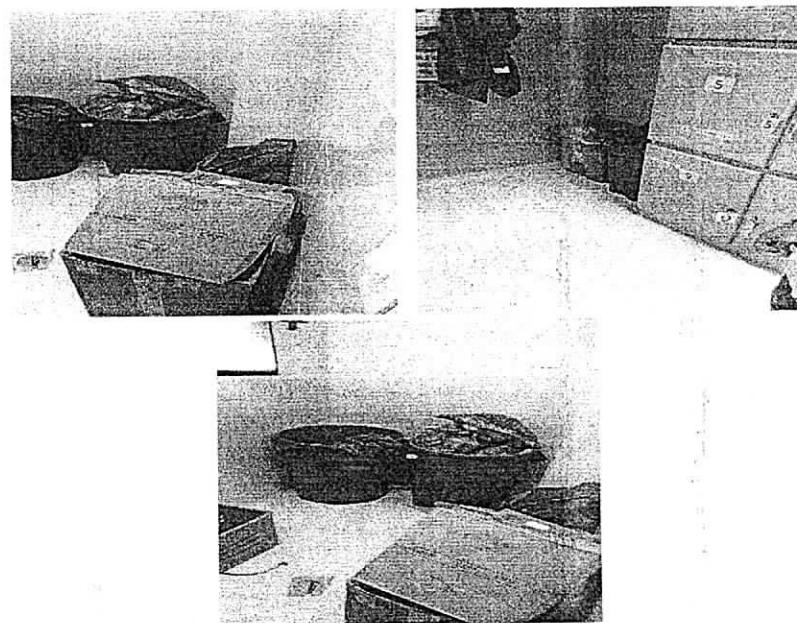
Fotografías No 2 – 3. Empaques de medicamentos llenos y vacíos tirados en el suelo por fuera de las instalaciones del hospital.  
Seguimiento realizado 19 de abril de 2018.



Fotografías No 4 – 5. Quemas de residuos realizadas en los costados del cuarto de almacenamiento de residuos hospitalarios.  
Seguimiento realizado 19 de abril de 2018.

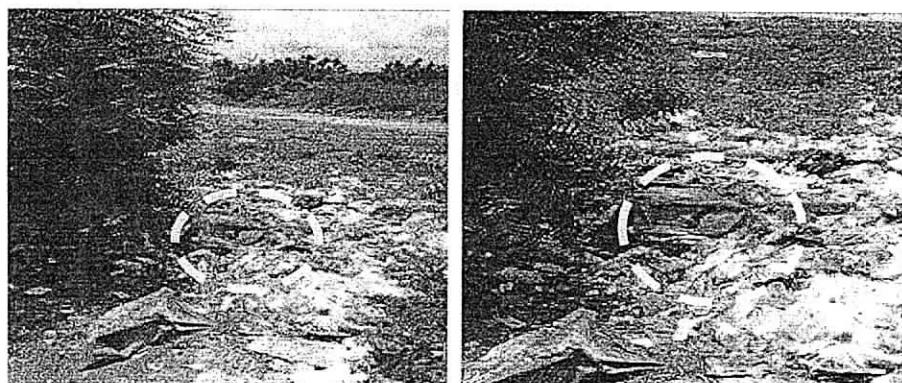


Fotografías No 6 – 10. Instalaciones del cuarto de almacenamiento de residuos hospitalarios del hospital San José de Maicao. Seguimiento realizado 19 de abril de 2018.



Fotografías No 9 – 11. Almacenamiento interno.

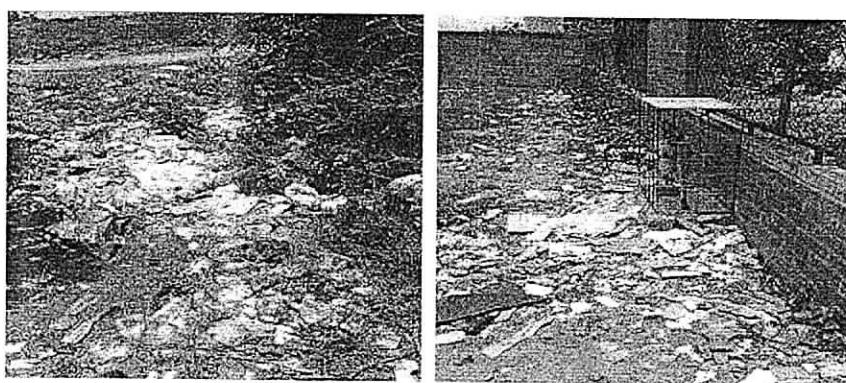
Evidencias fotografías de las condiciones de almacenamiento y manejo de residuos hospitalarios evidenciadas en el seguimiento realizado al hospital San Jose de Maicao en el año 2017.



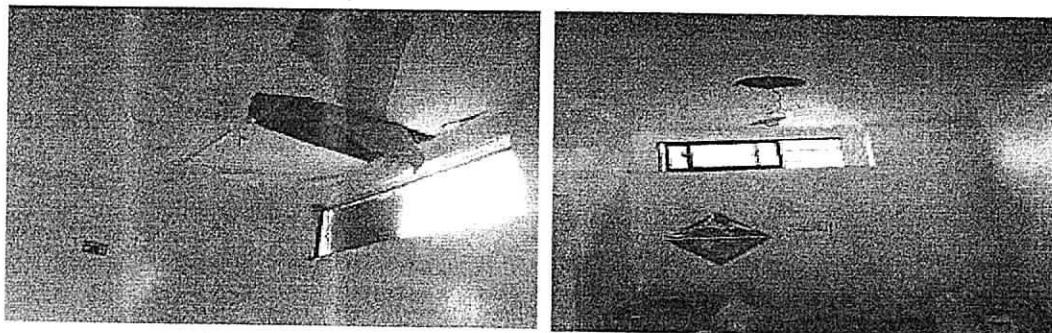
Residuos contenidos en bolsas de color rojo indicando ser peligrosos tirados en la parte de atrás del hospital en donde habitan y circulan indígenas. Seguimiento realizado el 10 de agosto de 2017.



Niños jugando en la parte de atrás del hospital cerca del sitio donde se encuentran tirados los residuos. Seguimiento realizado el 10 de agosto de 2017.



Residuos ordinarios tirados en parte de atrás del hospital dentro y fuera de sus instalaciones. Seguimiento realizado el 10 de agosto de 2017.



Cuarto donde se almacenan los residuos o desechos peligrosos generados en el Hospital San José de Maicao, presentando aberturas en los techos. Seguimiento realizado el 10 de agosto de 2017.

1. **Formulario RHPS (Manifiesto de Transporte):** En la visita realizada al establecimiento generador Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao, se presentaron actas de entregas de residuos al hospital San José de Maicao. Dichos residuos son recibidos por el hospital y almacenados en el cuarto de almacenamiento temporal de dicho hospital.



Fotografías No 12 - 13. Formatos RHPS entregados por el hospital San José de Maicao.

2. **Actas de tratamiento, disposición y/o eliminación de los residuos:** En la vista realizada al establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao, no se presentaron actas de recolección, transporte, incineración y disposición final de los residuos hospitalarios y similares emitidos por el gestor.
3. **Empresa especial de aseo:** El establecimiento generador Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao, no cuenta con un vínculo contractual con una empresa especial de aseo que le preste los servicios de recolección, tratamiento y/o disposición final. No obstante, tiene un acuerdo con el hospital San Jose de Maicao para realizar almacenamiento de residuos hospitalarios, recolección, tratamiento y/o disposición final de los residuos con la empresa especial de aseo que presta servicios a dicho hospital. Mediante contrato de prestación de servicio con vigencia de tres meses, se constató que la empresa A&S Aseo y Salud S.A. E.S.P. con Nit. – 900141141 – 1, de la ciudad de Riohacha; con licencia ambiental N° 00304 de 2011 expedida por CORPOQUAJIRA, presta los servicios de Recolección, Transporte y Tratamiento de los residuos o desechos peligrosos generados por el generador Hospital San José de Maicao.
4. **Plan de Gestión Integral de residuos generados en atención en salud (Externa) y otras actividades – PGIRASA.**

El establecimiento generador Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao, no cuenta con un plan de gestión integral tendiente a garantizar un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera en la prestación del servicio de salud, así mismo; que contemple en su gestión externa un Plan de Emergencias asociado al manejo de residuos hospitalarios que genera.

5. **Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos:** El establecimiento generador Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao, no se encuentra inscrito en el registro de generadores de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, en su artículo 28; *De la Inscripción en el Registro de Generadores.*

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la gestión externa de los residuos o desechos peligrosos hospitalarios generados por el establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao se concluye lo siguiente:

- El establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao, no garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- El establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao no cumple con su responsabilidad como generador de residuos peligrosos, entendiendo que el generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere, extendiéndose a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Así mismo, dicha responsabilidad subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.
- El establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao, no realiza una evacuación y almacenamiento temporal de los residuos o desechos peligrosos hospitalarios que genera, debido a que en el recorrido que se realiza en la ruta de recolección de residuos hasta el sitio de

almacenamiento central; se evidenciaron empaques de medicamentos llenos y vacíos en el suelo de los alrededores del cuarto del almacenamiento de los residuos hospitalarios (sitio compartido entre el hospital San José de Maicao y Gyo Medical). También, se evidenció que el sitio dispuesto para el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos hospitalarios; no cumple en su totalidad con los requerimientos establecidos en la Resolución 1164 de 2002, puesto que dicho sitio presenta: humedad en las paredes, aberturas en el techo, ventanas y puerta principal, lo cual puede propiciar la aparición de vectores como: roedores e insectos que dificulten el correcto almacenamiento y pueden generar riesgo a la salud de la comunidad y moradores de la zona.

- El establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao no cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- El establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao no identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- El establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao no se encuentra registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
- El establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao no realiza Capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- El establecimiento Gyo Medical Unidad de Cuidados Intensivos Maicao no cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibidem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental contra de la empresa GYO MEDICAL UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MAICAO, del Municipio de Maicao – La Guajira, Identificado con el NIT N° 900386591 – 2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa GYO MEDICAL UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MAICAO, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

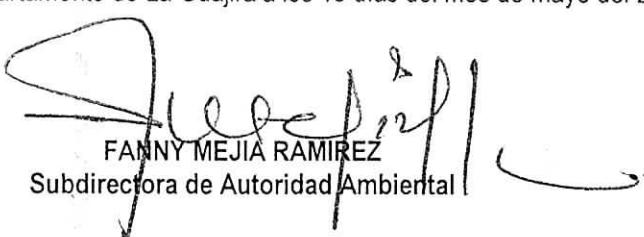
**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 18 días del mes de mayo del 2018.

  
FANNY MEJÍA RAMÍREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: L. Romero.  
Revisor: J. Palomino.